



## Ayuntamiento de Salas

### DECRETO

**EXPTE.: 851/2024. CONTRATO SUMINISTRO POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE VEHÍCULO PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

### ANTECEDENTES

**1º.-** Este Ayuntamiento tiene la necesidad de disponer de un vehículo tipo todo camino del segmento SUV, para poder hacer frente a las obligaciones municipales relativas al departamento de Servicios Sociales (visitas domiciliarias, seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, acompañamiento a usuarios a realización de trámites de primera necesidad, transporte de ayudas técnicas...)

**2º.-** Por Decreto de Alcaldía nº 2024-0578, de 8 de agosto, se inicia expediente para la contratación del suministro por arrendamiento financiero (renting) de un vehículo para el departamento de Servicios Sociales, **mediante procedimiento abierto simplificado sumario o abreviado, sin división en lotes**, habiéndose incorporado al expediente Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.

**3º.-** El valor estimado del contrato asciende a **13.313,82 euros**.

**4º.-** Se ha emitido por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales informe sobre la improcedencia de división en lotes del objeto del contrato

**5º.-** Con fecha 8 de agosto de 2024 se incorpora al expediente el pliego de prescripciones técnicas y con fecha 9 de agosto de 2024 se incorpora el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación.

**6º.-** Con fecha 9 de agosto de 2024 se incorpora al expediente informe favorable de Secretaría.

**7º.-** Con fecha 9 de agosto de 2024 se emite propuesta de aprobación del expediente por la Alcaldía.

**8º.-** Con fecha 9 de agosto de 2024 se emite informe de fiscalización (fase A) por la Intervención Municipal con resultado: **DE CONFORMIDAD**

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**1º.-** El **artículo 16.1** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

**2º.-** El **artículo 116.1** de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

**3º.-** El **artículo 28.1** de la LCSP establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas,





## Ayuntamiento de Salas

cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

**4º.-** El **artículo 99.3** de la misma ley establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

**5º.-** El **artículo 159.6** establece la posibilidad de utilizar un procedimiento abierto simplificado sumario o abreviado en los contratos de suministros de valor estimado inferior a 60.000 euros y en el que sólo es posible establecer criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

**6º.-** La **disposición adicional segunda, apartado 1** de la LCSP atribuye al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Esta competencia no ha sido delegada por la Alcaldía.

De conformidad con lo que antecede

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación del suministro por arrendamiento financiero (renting) de un vehículo tipo todo camino del segmento SUV, descrito en los antecedentes mediante **procedimiento abierto simplificado sumario o abreviado, sin división en lotes**, así como los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares; y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto que supone la contratación para el ejercicio 2024, por importe de **1.239,21 euros**, con cargo a la aplicación **231.20400** del Presupuesto Municipal.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

**CUARTO.-** Publicar en el perfil de contratante la documentación integrante del expediente de contratación cuya publicación sea preceptiva, de conformidad con lo establecido en la LCSP. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, de lo que, como Secretario, doy fe.

**EL ALCALDE,**

Fdo.: Sergio Hidalgo Alonso

**EL SECRETARIO**

Fdo.: Pedro Tomás García Ordóñez

